

ra el que sean puestos con la mayor brevedad, y en ello reporta grande interés el Real servicio: por esta razon hará V. S. entender á las Justicias que bajo la multa de trescientos ducados que se les exigirá irremisiblemente los remitan en el término de los ocho dias primeros siguientes al del recibo de la orden: y pasado sin permitir mas dilacion enviara V. S. un Comisionado al Pueblo que no hubiese cumplido, con el salario de costumbre á costa de los Concejales, á recojerle sin perjuicio de la execucion de la multa, lo que espero de su zelo cumplirá. Y asimismo las prevendrá V. S. que sino vinieren puestos con la especificacion, distincion y claridad, que se manda conestando literalmente á cada uno de sus capítulos, ó en la extension se advirtiese alguna cautela, en este caso se exigirán al Alcalde y Escribano que lo autorice dos mil ducados de multa, aplicados á los fines que tuviere á bien señalar, sin perjuicio de las demas reveras providencias que dictaré. Y espero de la atencion de V. S. se servirá no retardar el acusarme el recibo de esta, y remitiirme un exemplar de la circular que á su virtud deberá extender, para unirla al expediente; no omitiendo hacerlo semanalmente de los testimonios que reciba, para en vista de ellos, y de lo resuelto por S. M. tomar las providencias que halle conducentes.

En consecuencia de lo inserta orden que tratada á V. para su puntual y exacto cumplimiento, espero que en el preciso término de ocho dias que la misma señala, me pare V. los dos testi-